

Recurso nº 462/2026
Resolución nº 493/2026

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 24 de septiembre de 2026

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la empresa ALOFER, S.L., contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de 22 de junio de 2026, por el que se acuerda su exclusión del lote n.º 45 del procedimiento de licitación del contrato de suministro denominado “*Adquisición de material fungible de hospitalización para el Hospital Universitario Infanta Leonor (71 lotes)*”, Expediente 2026-0-021 (A/SUM-015495/2026), licitado por el citado Hospital, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios publicados en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), con fecha 24 de abril de 2026, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en 71 lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 3.302.469,49 euros y su plazo de duración

será de doce meses.

Segundo.- A la presente licitación presentaron ofertas al lote n.º 45 tres licitadores, entre ellos la recurrente.

En la aplicación NEXUS-Contratación en la pestaña de licitadores, para la empresa ALOFER aparecen cinco registros, por lo que la Mesa de Contratación le solicitó el 26 de mayo de 2026 que aclarase tal extremo. El mismo día ALOFER indicó que la referencia válida de registro es la 47/462948.9/26.

La Mesa de Contratación el 2 de junio de 2026 procedió al examen de la documentación administrativa presentada por los licitadores en el procedimiento de referencia, dando por válida la oferta indicada, procediendo a su descryptado.

El 18 de junio de 2026 se comprueba que a algunas empresas no se les solicitaron correctamente, en la sesión de la Mesa de Contratación de 2 de junio de 2026, las subsanaciones del anexo V, por lo que se procede a solicitarlas, retrasando la apertura de las ofertas.

El 22 de junio de 2026, la Mesa de Contratación procedió al examen de la documentación económica y criterios de adjudicación evaluables por aplicación de fórmulas. Durante dicha revisión se constató que la oferta económica presentada por ALOFER no se ajustaba al modelo de oferta económica establecido en los pliegos que rigen la licitación, en la “*cláusula 13, «Forma y contenido de las proposiciones» (...)*”, acordándose la exclusión del procedimiento de licitación.

El acuerdo fue publicado el 27 de agosto de 2026.

Tercero.- El 7 de septiembre de 2026, tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal el mismo día, el

recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la representación legal de ALOFER contra el acuerdo de exclusión del lote n.º 45.

Cuarto.- El 11 de septiembre de 2026, el órgano de contratación remitió, junto al recurso, el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto.- La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados en este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, sin que se presentaran alegaciones al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- El recurso se interpuso contra el acuerdo de exclusión del procedimiento de licitación de un licitador, por lo que la recurrente se encuentra legitimada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues el acuerdo fue notificado el 3 de septiembre de 2026 e interpuesto el recurso el día 7 de septiembre de 2026, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra el acuerdo de exclusión en el marco de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

Quinto.- Fondo del asunto. Alegaciones de las partes

1. Alegaciones de la recurrente

En fecha 25 de mayo de 2026 presentó oferta al lote n.º 45 "*Circuito respirador transporte adulto*", que tenía precio máximo unitario sin IVA de 38,380 euros.

La oferta presentada asciende a un importe unitario de 27,00 euros, sin IVA.

Con fecha 3 de septiembre de 2026, se le comunicó a ALOFER su exclusión del procedimiento por "*superar el precio unitario de licitación.*"

Por todo lo expuesto solicita que sea revisada la documentación aportada a la licitación y sea tomada en cuenta su oferta económica, ya que en ningún caso está por encima del precio unitario de licitación.

2. Alegaciones del órgano de contratación

Se opone a la estimación del recurso con base en los siguientes argumentos:

La causa que motivó la exclusión de la oferta de la recurrente fue la presentación de la oferta económica sin ajustarse al modelo establecido en los pliegos, documento de obligado cumplimiento para todos los licitadores.

La utilización del modelo normalizado garantiza la igualdad de trato, la transparencia del procedimiento y la correcta comparación de las ofertas, constituyendo una exigencia conocida y aceptada por todos los participantes al concurrir a la licitación.

Indica el órgano de contratación que el documento que la recurrente incluye en el recurso denominado “*Oferta_Economica_Exp_2026_0_021(1)*”, donde figuran los precios del empaquetado, no consta en el expediente entre la documentación descriptada del sobre “*Doc. económica y criterios evaluables*”, Además, no figura el precio unitario del paquete, y no concreta el precio unitario. Ninguno de los documentos aportados corresponde al modelo de la oferta económica del pliego.

Sexto.- Consideraciones del Tribunal

Vistas las alegaciones de las partes, procede determinar si el modelo de oferta económica presentado por la recurrente se ajusta a las exigencias de los pliegos.

Según consta en el Acta 057/2026, de 22 de junio de 2026, de la Mesa de Contratación publicada el 27 de agosto, el motivo de la exclusión es “*por presentar oferta en modelo de Anexo de subasta electrónica y sin precio unitario*”.

Consta en el expediente el Anexo 2.2 “*Modelo de ratificación de oferta en subasta electrónica*”, cumplimentado por ALOFER, en el que se hace constar: Lote 45, Base imponible 2.961,00 euros, IVA 612,36 euros, TOTAL 3.528,38 euros. La declaración está firmada el 25 de mayo de 2026.

El precio máximo unitario que consta en el anexo 1, «Relación de bienes/artículos y lotes en que se agrupan», del PCAP, asciende a 38,380 euros, IVA excluido.

No consta en el expediente la oferta económica que acompaña la recurrente al recurso, donde dice que se ofertaba 27,00 euros, cantidad “una”, aunque también hace referencia a “10 unidades”.

En cualquier caso, dicho documento no corresponde al ANEXO 2.1. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA que consta en el PCAP.

A este respecto, procede traer a colación la consolidada doctrina de que los pliegos constituyen la ley del contrato y obligan por igual al órgano de licitación y a los licitadores.

Asimismo, el artículo 139.1 de la LCSP establece:

“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea”.

En el caso que nos ocupa, la recurrente ha incluido su oferta en un anexo equivocado “Modelo de ratificación de oferta en subasta electrónica”, no pudiendo aplicarse un criterio antiformalista, ya que su contenido no se ajusta al presupuesto máximo de licitación, determinado por los precios unitarios que constan en los pliegos.

En consecuencia, la exclusión de la recurrente fue ajustada a Derecho, procediendo la desestimación del recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la empresa ALOFER, S.L., contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de 22 de junio de 2026, por el que se acuerda su exclusión del lote n.º 45 del procedimiento de licitación del contrato de suministro denominado “*Adquisición de material fungible de hospitalización para el Hospital Universitario Infanta Leonor (71 lotes)*”, Expediente 2026-0-021 (A/SUM-015495/2026), licitado por el citado Hospital

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL